



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.441

### Primera Sección · Suplemento

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.441 de la Primera Sección del martes 4 de agosto de 2020.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 350/2020

RESOL-2020-350-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-26013821-APN-UGSDPE#MEC, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, los decretos Nros. 391 del 21 de abril de 2020 y modificatorio, y 582 del 6 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Que por el decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, se dispuso la reestructuración de los Títulos Públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA emitidos bajo ley extranjera detallados en el Anexo I (IF-2020- 26774272-APN-UGSDPE#MEC) aprobado por el mencionado decreto, mediante una Invitación a Canjear dichos títulos.

Que los términos y las condiciones de la operatoria fueron detallados en el Suplemento de Prospecto registrado con fecha 21 de abril de 2020, cuyo modelo fue aprobado -junto con su traducción al idioma castellano- como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) del decreto mencionado.

Que en dicho Suplemento de Prospecto registrado con fecha 21 de abril de 2020 se fijó como fecha de finalización de la Invitación a Canjear el día 8 de mayo a las 17 horas – hora Nueva York, Estados Unidos, previendo la

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

posibilidad de extenderla a discreción de la República Argentina, estando únicamente obligada a informar dicha decisión.

Que por la resolución 221 del 10 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-221-APN-MEC) se dispuso la extensión de la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida en el referido Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, aprobado como Anexo II (IF-2020-26925172-APN-UGSDPE#MEC) del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y su modificatorio, estableciendo que esta vencería el día 22 de mayo de 2020, a las 17 horas de Nueva York.

Que, asimismo, mediante la resolución citada en el considerando precedente se dispuso que se extendería la fecha del anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo que la primera vencería el día 25 de mayo de 2020, mientras que la segunda vencería el día 27 de mayo de 2020.

Que por la resolución 243 del 21 de mayo de 2020 (RESOL-2020-243-APN-MEC) se resolvió extender la fecha de invitación, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 2 de junio de 2020, el día 3 de junio de 2020 y el día 8 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 266 del 1° de junio de 2020 (RESOL-2020-266-APN-MEC) se resolvió volver a extender la fecha de invitación, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 12 de junio de 2020, el día 15 de junio de 2020 y el día 18 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 282 del 12 de junio de 2020 (RESOL-2020-282-APN#MEC) se extendió otra vez la fecha de vencimiento, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 19 de junio de 2020, el día 22 de junio de 2020 y 25 de junio de 2020, respectivamente.

Que por la resolución 289 del 19 de junio de 2020 (RESOL-2020-289-APN#MEC) se extendió una vez más la fecha de vencimiento, la fecha de anuncio de los resultados y la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear, estableciendo como nuevas fechas el día 24 de julio de 2020, el día 27 de junio de 2020 y 30 de julio de 2020, respectivamente.

Que, posteriormente, con fecha 6 de julio de 2020, mediante el artículo 1° del decreto 582 se aprobó el modelo de Enmienda N° 1 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, obrante con su traducción al idioma castellano como Anexo I (IF-2020-42913577-APN-UGSDPE#MEC) de ese decreto.

Que este Ministerio continúa trabajando con el objetivo de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo legislación extranjera, por lo que, en este contexto, y en el marco del compromiso anunciado en el día de la fecha corresponde extender las fechas de invitación a Canjear y de anuncio de resultados.

Que se mantendrá la fecha de liquidación de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda N° 1 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 4 de septiembre de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 27.544 y en el artículo 3° del decreto 391 del 21 de abril de 2020 y en el artículo 3° del decreto 582 del 6 de julio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndese la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda 1° al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, cuyo modelo fuera aprobado como Anexo I (IF-2020-42913577-APN-UGSDPE#MEC) del decreto 582 del 6 de julio de 2020, la que vencerá el día 24 de agosto de 2020, a las 17 horas de Nueva York, Estados Unidos.

**ARTÍCULO 2°.-** Extiéndese la fecha de anuncio de los resultados de la Invitación a Canjear establecida por la Enmienda 1° al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, la que vencerá el día 28 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**